

Minuta que se levanta en la Ciudad de México, D.F., el día 13 de mayo de 2014, en las oficinas de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, ubicadas en República de Argentina No. 28 Colonia Centro en México, D.F., se reunieron por parte de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, los CC. Mtro. Marco Antonio Abaid Kado, Lic. Karla Raygosa Rendón, Lic. Antonio Hernández Brito, Lic. Raymundo V. Yáñez del Razo, Mtra. María Luisa Gordillo Díaz, Lic. Enrique Priego Villanueva, Mtro. Óscar Romo Martínez, C. Raúl González Sánchez, C. Francisco Alonso Peredo, Lic. Rubén Lara León, C. Carlos Martínez Ángeles, C. Jesús Jiménez León y Lic. Claudia Paz González; por parte de las autoridades educativas estatales, el Lic. Francisco J. Chávez Rangel; por parte del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Prof. José García Mora, Prof. Luis Alfredo Valles Mendoza, Profa. Soralla Bañuelos de la Torre, Prof. Óscar Martín Ramos Salinas, Profa. Yolanda Martínez Mendoza y Prof. Juan Espinosa Anguiano, con motivo de la revisión del Pliego General de Demandas presentado por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para el personal transferido a las Entidades Federativas para 2014.

ACUERDOS

PERSONAL DOCENTE DE EDUCACIÓN BÁSICA

I. SALARIO Y PRESTACIONES

1. A fin de contribuir a mejorar el poder adquisitivo de los docentes de Educación Básica, se autoriza a partir del 1º de enero del presente año, un incremento del 3.5%, al sueldo tabular de todas las categorías del Catálogo y Tabulador de Sueldos del Personal Docente de Educación Básica, considerando los grupos afines y las Misiones Culturales. Este porcentaje se aplicará a los tabuladores II y III vigentes en el país.

Serán incrementados, con la misma proporción y efectos, todos los niveles salariales de Carrera Magisterial.

Las compensaciones de Fortalecimiento Curricular (FC) por el Desempeño de Actividades de Supervisión y Dirección, así como por Laborar en Comunidades Pequeñas y Dispersas (E3), se incrementarán a partir del 1º de enero del año en curso, en el mismo porcentaje del sueldo tabular.

2. Adicionalmente, con el propósito de fortalecer el salario profesional de los docentes de Educación Básica, se otorgará un incremento al sueldo tabular de todas las categorías del Catálogo y Tabulador de Sueldos del Personal Docente de Educación Básica, de 0.75%, considerando todos los grupos afines y términos establecidos en el punto que antecede.
3. A partir del 1º de enero de 2014, se destinarán recursos equivalentes al 1.99% del sueldo tabular (Concepto 07), de las categorías contenidas en el Catálogo y Tabulador de Sueldos del Personal Docente de Educación Básica, vigente al 31 de diciembre de 2013, en la zona económica II y III, a fin de incrementar el importe de las prestaciones que se otorgan a este personal en las Entidades Federativas incluidas en esta minuta, no habiendo otro apoyo presupuestal adicional de carácter federal distinto al que aquí se enuncia, para el incremento a prestaciones.
4. Con efectos al 1º de enero de 2014, se incrementará el valor de la Compensación Provisional Compactable (CPC), así como del Fortalecimiento de la Compensación Provisional Compactable (RZ), que se otorgan al personal docente de Educación Básica, y grupos afines, ubicado en el tabulador de la zona económica II, en un 4.25%, a efecto de mantener su equiparación con el tabulador de la zona económica III. Este mismo criterio se aplicará a la Compensación Provisional Compactable de Carrera Magisterial (CPCA).

El tabulador correspondiente al Fortalecimiento de la Compensación Provisional Compactable (RZ), será emitido por la Secretaría de Educación Pública.

Estas compensaciones, sumadas al sueldo tabular, no deberán rebasar los montos correspondientes a la zona económica III.

De autorizarse por la instancia competente una modificación al tabulador de la zona económica II, estas compensaciones variarán o desaparecerán.

5. Se incrementará a partir del 1° de enero de 2014, en 4.25%, el pago de la Equiparación de la Compensación por Laborar en Escuelas Ubicadas en Comunidades Pequeñas y Dispersas (RE 3).

Cuando el docente deje de ser acreedor al pago de la Compensación E3, se le suspenderá también el concepto RE 3.

Asimismo, de autorizarse por la instancia competente una modificación al tabulador de la zona económica II, esta compensación variará o desaparecerá.

6. En el marco de la Reforma Constitucional, las leyes secundarias y la Reforma a la Ley de Coordinación Fiscal, y ante el alcance nacional de la Negociación Nacional Única, a partir de 2014, se crea la Compensación Nacional Única, que será otorgada al personal docente de Educación Básica por la cantidad de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) pagaderos en dos exhibiciones de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.), en las quincenas 02 y 16, respectivamente. Dichos pagos se cubrirán a los trabajadores, independientemente del importe que se erogue por concepto del Impuesto Sobre la Renta, en términos de las disposiciones aplicables en la materia.

7. Con el propósito de establecer un diferencial acorde con la responsabilidad del personal directivo y de supervisión de los niveles de educación preescolar, primaria y grupos afines, con vigencia 1° de septiembre de 2014, se aplicará un nuevo factor al valor de la plaza inicial a fin de obtener un despegue salarial en los siguientes términos:

Categoría	Factor %
Director	22.72
Inspector de Zona	124.20
Inspector General de Sector	150.44

Los valores de las categorías de directivos y de supervisión de tiempos cortados se incrementarán en forma proporcional.

Los valores de esas categorías en los tabuladores de las zonas económicas II y III se incrementarán en los mismos términos. Adicionalmente, a partir de la aplicación de estos nuevos factores, en la misma proporción y con los mismos efectos se actualizará el valor de la CPC, con la finalidad de mantener la equiparación de los tabuladores en las zonas económicas antes mencionadas. De igual forma, en la misma proporción y con los mismos efectos se actualizará el monto de la Compensación Provisional Compactable "A" (CPCA) de personal citado, incorporado al Programa de Carrera Magisterial.

8. Así mismo, con el propósito de establecer un diferencial acorde con la responsabilidad del personal directivo y de supervisión de los servicios de educación secundaria, secundaria técnica y grupos afines, a partir del 1° de septiembre de 2014 se aplicará un nuevo factor al valor de la hora/semana/mes vigente, de la siguiente manera:

Handwritten signatures and initials are present throughout the page, including a large 'A' on the left, 'JPM' and 'HH' on the bottom left, and several other signatures on the right and bottom.

Categoría	Factor (hora/semana/mes)
Subdirector	53.664
Director	55.811
Jefe de Enseñanza	58.600
Inspector General	62.116

Las categorías de directivos y de supervisión de tiempos cortados serán incrementadas en forma proporcional.

Los valores de esas categorías en los tabuladores de las zonas económicas II y III serán incrementados en la misma proporción. Adicionalmente, a partir de la aplicación de estos nuevos factores, en la misma proporción y con los mismos efectos, se actualizará el valor de la CPC, con la finalidad de mantener la equiparación de los tabuladores en las zonas económicas antes mencionadas. De igual forma, en la misma proporción y con los mismos efectos se actualizará el monto de la Compensación Provisional Compactable "A" (CPCA) del personal citado, incorporado al Programa de Carrera Magisterial.

Las medidas señaladas en los numerales 7 y 8 de la presente respuesta, tendrán su repercusión en las categorías incorporadas al Programa Nacional de Carrera Magisterial y se atenderán con los recursos de la vigésimo tercera etapa.

9. La compensación I-2 que se otorga al personal de supervisión de educación secundaria, secundaria técnica, telesecundaria y educación física, ascenderá a la cantidad de \$4,293.85 (Cuatro mil doscientos noventa y tres pesos 85/100 M.N.) mensuales, a partir del 16 de agosto de 2014.
10. A partir del 16 de agosto del presente año, el monto de la "Compensación Adicional por desempeñar funciones de director de doble turno I-4" será de \$ 4,193.05 (Cuatro mil ciento noventa y tres pesos 05/100 M.N.) mensuales, a efecto de reconocer la labor.
11. La Condecoración "Maestro Altamirano" que se otorga como reconocimiento a la actuación de los docentes que acreditan 40 o más años de servicios a la educación, comprenderá un estímulo económico de \$70,626.95 (Setenta mil seiscientos veinte seis pesos 95/100 M.N.).
12. La Medalla al Mérito "Maestro Rafael Ramírez", que se otorga al personal docente, en reconocimiento a su labor que en forma perseverante y distinguida ha prestado durante 30 años de servicios a la educación pública, comprenderá un estímulo económico de \$43,461.85 (Cuarenta y tres mil cuatrocientos sesenta y un pesos 85/100 M.N.).
13. El monto de la compensación anual para reconocer el trabajo de los docentes frente a grupo en los servicios educativos de telesecundaria, será de \$1,133.00 (Un mil ciento treinta y tres pesos 00/100 M.N.).

La compensación se cubrirá por docente frente a grupo, adscrito en los centros de trabajo de telesecundaria, que haya desempeñado esta función en el ciclo escolar inmediato anterior; el pago se realizará en la primera quincena del mes de agosto.

Esta compensación variará o desaparecerá en la medida en que se alcancen los montos para que el nombramiento de los docentes frente a grupo que atienden esta modalidad educativa se equipare a las horas de servicio efectivamente desempeñadas.

14. Para reconocer la labor bilingüe y la atención de grupos marginados, el monto de la Compensación por Desempeño que se cubre a los docentes de educación indígena en el mes de noviembre de cada año, se realizará en los siguientes términos: \$1,086.80 (Un mil

Handwritten signatures and initials are present throughout the page, including 'jam', 'AT', and several large, stylized signatures on the right side.

ochenta y seis pesos 80/100 M.N.) a los maestros frente a grupo en las escuelas de educación indígena; \$1,655.25 (Un mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 25/100 M.N.) a los directivos en funciones en estos mismos centros de trabajo, y \$2,175.80 (Dos mil ciento setenta y cinco pesos 80/100 M.N.) para el personal de supervisión y jefes de sector en funciones que apoyan dichas escuelas.

En los mismos términos, se otorgará esta compensación a los docentes que desempeñan las funciones equivalentes en las Misiones Culturales.

15. La compensación por Apoyo a la Integración Educativa que se cubre por plaza, en el mes de noviembre de cada año, a los docentes de educación especial que ostentan las categorías respectivas, se realizará en los siguientes términos: \$1,086.80 (Un mil ochenta y seis pesos 80/100 M.N.) a los maestros frente a grupo o en apoyo a la educación regular; \$1,655.25 (Un mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 25/100 M.N.) a los directivos, y \$2,175.80 (Dos mil ciento setenta y cinco pesos 80/100 M.N.) para el personal de supervisión.
16. En reconocimiento al desempeño de los docentes frente a grupos multigrado, adscritos en centros de trabajo registrados en esta modalidad, que hayan prestado sus servicios en el ciclo escolar inmediato anterior, el monto de la Compensación Atención a Grupos Multigrado, que se cubre en el mes de septiembre de cada año, será de \$1,086.80 (Un mil ochenta y seis pesos 80/100 M.N.).
17. A los docentes de Primera Vertiente del Programa de Carrera Magisterial, que por su destacada labor frente a grupo en Educación Básica, obtengan los más altos puntajes por nivel en su evaluación global, y por dictamen del jurado conformado en cada una de las Entidades Federativas, de conformidad con la Convocatoria respectiva, les será otorgado, en 2014, el "Reconocimiento Ignacio Manuel Altamirano al Desempeño en la Carrera Magisterial", el cual comprenderá un estímulo económico de \$52,019.70 (Cincuenta y dos mil diecinueve pesos 70/100 M.N.).

PERSONAL DOCENTE, NO DOCENTE, DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN Y ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL DE LOS SUBSISTEMAS TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DE EDUCACIÓN NORMAL, CENTROS DE ACTUALIZACIÓN DEL MAGISTERIO Y UNIDADES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.

I. SALARIO.

1. Con efectos al 1° de febrero del año en curso, se otorga al Personal Docente, No Docente, de Apoyo y Asistencia a la Educación y Administrativo, Técnico y Manual, un incremento del 3.5% directo al sueldo tabular, concepto 07, en los tabuladores regionales II y III.
2. Para reconocer la labor del personal docente objeto de esta revisión, se otorgará un incremento al concepto denominado "Apoyo para la Superación Académica", el cual se cubrirá en dos exhibiciones de cincuenta por ciento del monto total en cada una, en los meses de septiembre y diciembre de 2014.

El monto de este concepto se otorgará en los siguientes términos:

Para el Personal que labora:	Monto Total del Apoyo (pesos)
40 horas o más	\$ 3,555.90
20 a 39.5 horas	\$ 2,076.25
19.5 horas o menos	\$ 1,516.10

3. Con efectos a partir del 1° de febrero de 2014, se cubrirá el importe de \$219.40 (Doscientos diecinueve pesos 40/100 M.N.) mensuales por el concepto Eficiencia en el Trabajo (ET), exclusivamente al Personal No Docente, de Apoyo y Asistencia a la Educación y Administrativo, Técnico y Manual, ubicado en el tabulador regional de la zona económica II, cuyo valor no es indexable al Sueldo Tabular ni a ninguna otra prestación.
4. A partir del 1° de febrero de 2014, se incrementa el concepto Compensación por Actuación y Productividad (CAP), exclusivamente para el Personal Docente, ubicado en el tabulador regional de la zona económica II, cuyos valores no son indexables al Sueldo Tabular ni a ninguna otra prestación.

El monto de este concepto se otorgará en los siguientes términos:

Educación Normal y Centros de Actualización del Magisterio	
Plazas	Monto Mensual (pesos)
Tiempo Completo	\$473.20
Tres Cuartos de Tiempo	\$356.15
Medio Tiempo	\$244.15
Hora/Semana/Mes	\$12.30

Unidades de la UPN	
Plazas	Monto Mensual (pesos)
Tiempo Completo	\$473.20
Medio Tiempo	\$244.15
Hora/Semana/Mes	\$12.30

5. Cabe mencionar que no habrán otros apoyos presupuestales adicionales de carácter federal distintos a los enunciados en este apartado.

PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN DEL CATÁLOGO INSTITUCIONAL DE PUESTOS.

I. SALARIO Y PRESTACIONES.

1. Con efectos al 1° de enero de 2014, se autoriza para el Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación del Catálogo Institucional de Puestos, un incremento salarial del 3.5% directo al Sueldo Tabular (C. 07) (Anexo 1), impactando en los mismos términos en la "Compensación Garantizada" (C. 06) correspondiente (Anexo 2).
2. Se autorizan recursos equivalentes al 0.5% del Sueldo Tabular (C. 07) de cada nivel salarial vigente al 31 de diciembre de 2013, que serán utilizados para fortalecer el sueldo tabular del Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación del Catálogo Institucional de Puestos de las Entidades Federativas, a partir del 1° de enero de 2014 (Anexo 3), impactando en los mismos términos en la "Compensación Garantizada" (C. 06) (Anexo 4).
3. A partir del 1° de enero de 2014, se destinarán recursos equivalentes al 1.5% del Sueldo Tabular (C. 07), de cada nivel salarial del Catálogo Institucional de Puestos del Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación, vigente al 31 de diciembre de 2013, en la zona

Handwritten signatures and initials are present throughout the page, including a large signature on the right side and several smaller ones at the bottom.

económica II y III, a fin de incrementar de manera específica las prestaciones incluidas en este apartado, para el personal en cuestión en las Entidades Federativas, no habiendo otro apoyo presupuestal adicional de carácter federal distinto al que aquí se enuncia, para el incremento a prestaciones.

4. La Compensación Temporal Compactable (C. CTC) que se viene otorgando al Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación del Catálogo Institucional de Puestos, ubicado en el tabulador II se incrementa a partir del 1° de enero de 2014 en 4.0% (Anexo 5), con el fin de mantener su equiparación con respecto al tabulador de la zona económica III, considerando el Sueldo Tabular y la Compensación Garantizada. Esta compensación no podrá rebasar las percepciones de la zona económica III.

En el caso de que la instancia competente autorice una modificación al tabulador de la zona económica II, esta compensación variará o desaparecerá.

5. Se incrementa en 4.0% el valor de la prestación denominada "Fortalecimiento de la CTC" (C. RZ) que se viene cubriendo al Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación del Catálogo Institucional de Puestos, ubicado en la zona económica II, con el fin de mantener su equiparación en días por concepto de aguinaldo y prima vacacional, con respecto al tabulador de la zona económica III, siempre y cuando no rebase el diferencial existente entre zonas económicas de las prestaciones antes referidas. El pago correspondiente deberá realizarse en el mes de octubre de cada año, a los trabajadores, con el concepto "Fortalecimiento de la CTC".

Los tabuladores de dicha prestación serán emitidos por la Secretaría de Educación Pública.

De autorizarse por la instancia competente una modificación al tabulador de la zona económica II, esta compensación variará o desaparecerá.

6. En reconocimiento a la permanencia en el servicio del Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación del Catálogo Institucional de Puestos, se incrementa para el año 2014 el Estímulo por Antigüedad (Anexo 6).

Este beneficio será entregado conforme a la convocatoria que cada Entidad Federativa emita para este efecto.

7. Para la correcta aplicación de los recursos comprometidos en la bolsa de prestaciones (1.5%), considerada en el numeral 3 de este apartado, la Secretaría de Educación Pública entregará a las Autoridades Educativas de las Entidades Federativas y al SNTE, los criterios y montos de incremento a las prestaciones consideradas en este numeral, para el Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación del Catálogo Institucional de Puestos, a efecto de que cada entidad federativa los aplique en los conceptos que a continuación se enlistan:

- "Asignación de Apoyo a la Docencia" (C. 79)
- "Previsión Social Múltiple" (C. 44)
- "Ayuda por Servicios a la Docencia" (C. SD)
- "Ayuda de Despensa" (C. 38)

- "Apoyo Económico Mensual" (C. TS)
- "Adquisición de Material Didáctico y Libros" (C. MD)
- "Ayuda por Servicios" (C. 46)

8. En el marco de la Reforma Constitucional, las leyes secundarias y la Reforma a la Ley de Coordinación Fiscal, y ante el alcance nacional de la Negociación Nacional Única, a partir de 2014, se crea la Compensación Nacional Única, que será otorgada al Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación del Catálogo Institucional de Puestos de las Entidades Federativas, por la cantidad de \$1,700.00 (Un mil setecientos pesos 00/100 M.N.) pagaderos en dos exhibiciones de \$850.00 (Ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) cada una, en las quincenas 02 y 16. Dichos pagos se cubrirán a los trabajadores, independientemente del importe que se eroga por concepto del Impuesto Sobre la Renta, en términos de las disposiciones aplicables en la materia.

ASUNTOS GENERALES.

1. La Secretaría de Educación Pública Federal promoverá las acciones conducentes, a efecto de abordar con las instancias competentes del Gobierno Federal, los términos en que se otorgan las prestaciones de seguridad social a que tienen derecho los trabajadores de la educación a Nivel Nacional.

Así mismo, elevará al Pleno del Consejo Nacional de Autoridades Educativas (CONAEDU) y de la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO) las peticiones presentadas por la Organización Sindical en esta materia, con el propósito de que en el ámbito de cada Entidad Federativa se analicen con la representación de la misma.

2. En materia de remuneraciones regularizables, derivadas de los acuerdos suscritos en el marco de las negociaciones en los estados, conciliadas al inicio del ciclo escolar 2013-2014, se respetarán los beneficios obtenidos por los Trabajadores de la Educación en activo, en los términos de la legislación aplicable.

3. Los acuerdos establecidos en la presente minuta, se administran a los Convenios de Automaticidad firmados entre los Señores Gobernadores Constitucionales de los Estados, el Presidente del Consejo General Sindical y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y los Secretarios Generales Seccionales del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), a efecto de que se apliquen irrestrictamente a los trabajadores que corresponda, con lo que se da por atendido el proceso de negociación 2014 en los términos que establece la Ley de Coordinación Fiscal.

4. La Secretaría de Educación Pública y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación convienen la integración de un Grupo de Trabajo SEP-SNTE, a fin de dar seguimiento a la aplicación de los acuerdos de la Negociación Nacional Única.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente Minuta, suscribiéndola de conformidad, al margen y al calce, los que en ella intervinieron.

POR LA SECRETARIA



Mtro. Marco Antonio Abaid Kado



Lic. Karla Raygosa Rendón



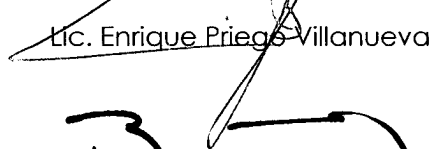
Lic. Antonio Hernández Brito



Lic. Raymundo V. Yáñez del Razo



Mtra. María Luisa Gordillo Díaz




Lic. Enrique Priego Villanueva



Mtro. Óscar Romo Martínez



C. Raúl González Sánchez



C. Francisco Alonso Peredo

POR EL SINDICATO



Prof. José García Mora




Profa. Soralla Benítez de la Torre



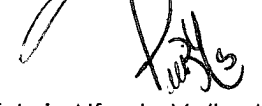
Prof. Óscar Martín Ramos Salinas



Profa. Yolanda Martínez Mendoza



Prof. Juan Espinosa Anguiano



Prof. Luis Alfredo Valles Mendoza

Nota Aclaratoria: El nombre de la Directora General de Personal dice:
Karla Raygosa Rendón, debe decir Karla Raygoza Rendón,
esto para los efectos legales procedentes



Lic. Rubén Lara León



C. Carlos Martínez Ángeles

C. Jesús Jiménez León



Lic. Claudia Paz González

Lic. Francisco J. Chávez Rangel
Representante de las autoridades
educativas estatales

Esta hoja forma parte de la Minuta de Acuerdos suscrita por la Secretaría de Educación Pública y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación el día 13 de mayo de 2014, con motivo de la revisión del Pliego General de Demandas 2014.



Jgm

ANEXO 1

TABULADOR DE SUELDOS DEL PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN DEL CATÁLOGO INSTITUCIONAL DE PUESTOS, TRANSFERIDO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

VIGENTE A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2014

NIVEL	Importes mensuales (Sueldo Tabular) por Zona Económica	
	II	III
21	5,026.80	5,838.05
22	5,251.85	6,056.40
23	5,484.25	6,283.05
24	5,614.15	6,391.25
25	5,752.30	6,491.40
26	5,908.25	6,613.85
27	6,091.30	6,768.35
27Z	6,270.25	6,833.45
27ZA	6,375.60	6,880.20

J

JPM
MH

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

h

ANEXO 2

TABULADOR DE SUELDOS DEL PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN DEL CATÁLOGO INSTITUCIONAL DE PUESTOS, TRANSFERIDO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2014

NIVEL	Importes mensuales (Compensación Garantizada) por Zona Económica	
	II	III
21	56.05	56.05
22	56.05	56.05
23	56.05	56.05
24	56.05	56.05
25	56.05	56.05
26	56.05	56.05
27	56.05	56.05
27Z	386.45	622.55
27ZA	1,155.15	1,401.35

pm

(Handwritten signatures and initials)

ANEXO 3

FORTALECIMIENTO AL TABULADOR DE SUELDOS DEL PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA
A LA EDUCACIÓN DEL CATÁLOGO INSTITUCIONAL DE PUESTOS,
TRANSFERIDO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

VIGENTE A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2014

NIVEL	Importes mensuales (Sueldo Tabular) por Zona Económica	
	II	III
21	5,051.05	5,866.30
22	5,277.20	6,085.65
23	5,510.75	6,313.40
24	5,641.25	6,422.10
25	5,780.10	6,522.80
26	5,936.80	6,645.80
27	6,120.70	6,801.05
27Z	6,300.55	6,866.45
27ZA	6,406.40	6,913.45

Handwritten signatures and initials are present below the table, including 'jgm', 'AA', 'X', 'D', 'H', 'K', 'V', '2', 'X', 'X', 'u', and a large signature on the right side.

ANEXO 4

FORTALECIMIENTO AL TABULADOR DE SUELDOS DEL PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA
A LA EDUCACIÓN DEL CATÁLOGO INSTITUCIONAL DE PUESTOS,
TRANSFERIDO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2014

NIVEL	Importes mensuales (Compensación Garantizada) por Zona Económica	
	II	III
21	56.30	56.30
22	56.30	56.30
23	56.30	56.30
24	56.30	56.30
25	56.30	56.30
26	56.30	56.30
27	56.30	56.30
27Z	388.35	625.55
27ZA	1,160.75	1,408.10

jam

MTI

Handwritten signatures and initials are present around the table. On the right side, there is a large, stylized signature. On the left side, there are several initials, including 'jam' and 'MTI'. Below the table, there are more handwritten marks, including a large 'X' and various scribbles.

ANEXO 5

COMPENSACIÓN TEMPORAL COMPACTABLE DEL PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN DEL CATÁLOGO INSTITUCIONAL DE PUESTOS, TRANSFERIDO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2014

NIVEL	Importes mensuales
	Zona Económica II
21	815.25
22	808.45
23	802.65
24	780.85
25	742.70
26	709.00
27	680.35
27Z	803.10
27ZA	754.40

Handwritten notes and signatures:

- Top right: A circled signature.
- Right side: A large signature with a checkmark.
- Bottom right: A signature with a checkmark and the initials "H.F."
- Bottom center: A signature with a checkmark.
- Bottom left: A signature with a checkmark.
- Far left: The initials "M.H."
- Left side: The initials "J.M."
- Bottom left: A circled signature with a checkmark.

ANEXO 6

ESTÍMULOS POR ANTIGÜEDAD DEL PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA A LA
EDUCACIÓN DEL CATÁLOGO INSTITUCIONAL DE PUESTOS,
TRANSFERIDO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

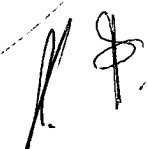
VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2014

AÑOS DE SERVICIO	Importes
10	7,010.00
15	13,850.00
20	20,750.00
25	27,742.00
30	34,826.00
35	42,005.00
40	49,274.00
45	56,668.00
50	65,995.00

jam

MI

F



h